

ORDENANZA N° 1.795.

VISTO

la Ordenanza N° 1771/15 que aprueba el esquema tributario Municipal para el corriente ejercicio 2016, y

CONSIDERANDO

que, en dicho cuerpo normativo contempla expresamente la exención en el pago del “Derecho de Construcción” a: “Las Empresas adjudicatarias de inmuebles en el Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda; en el Parque Industrial anexo implementado por Ley Provincial N° 13.069 y Ordenanzas N° 1417/09 y 1545/11, y el Parque de Servicios de Avellaneda implementado por Ordenanza N° 1652/13, en relación a las obras que realicen en dichos inmuebles y que conformen el emprendimiento productivo aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal” (art. 132 inc.c) Ordenanza N° 1771/15);

que, el espíritu que inspiró la previsión en cuestión se encuentra enmarcada en el eje productivo, estableciendo las mejores condiciones y posibilidades para la efectiva radicación y puesta en funcionamiento de emprendimientos productivos en nuestro Parque Industrial, sea éste de industrias propiamente dichas como también de servicios afines que aportan el indispensable apoyo logístico;

que, en esa línea de acción, y habida cuenta que las anteriores normativas que regulaban la materia, Ordenanzas N° 1676/13 y 1725/14, para los ejercicios 2014 y 2015 respectivamente, no contemplaban una normativa similar a la actual, los titulares de adjudicaciones de inmuebles se encontraban comprendidos en el tributo en cuestión;

que, en tal perspectiva, se entiende de estricta justicia extender los beneficios de la exención que nos ocupa, a un período anterior a la vigencia de su implementación, a fin de que las empresas que cumplieron con dicho tributo no reciban un trato desigual en relación a quienes inicien sus obras bajo la vigencia de la actual normativa;

que, de tal modo, se entiende se satisface el espíritu ya referido de la previsión normativa, de fomentar y crear las mejores condiciones para que el emprendedor pueda concretar su obra y poner en funcionamiento efectivo su empresa;

que, complementando la medida reseñada, cabe señalar que para aquellos emprendimientos que se encuentren comprendidos en sus alcances, se establece un crédito fiscal a imputar a pago de tributos municipales futuros conforme peticione el mismo beneficiario;

que, la determinación del término de extensión retroactiva de dos años, se justifica por su razonabilidad y cuestiones de instrumentación y cantidad de eventuales beneficiarios;

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo explicitado, lo que es atribución de esta autoridad municipal (art. 107 CPSF; arts. 2 y 39 incs. 16°) y 67°) Ley 2756 –t.o. Decreto 67/85- y modificatorias – arts. 3 del Código aprobado por Ley 8173 y Código Fiscal Municipal aprobado por Ordenanza N° 140/77);

Que la presente se sanciona con el quórum y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36 y 107 Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85 precitado);

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º): Extiéndanse los efectos de la exención prevista en el artículo art. 132 inc. c) de la Ordenanza N° 1771/15, a partir del día uno de enero 2014.

Artículo 2º): Los beneficiarios de la exención retroactiva implementada en el artículo anterior, que hubieren ingresado dicho tributo, generarán a su favor un crédito fiscal que se imputará a pago de otro tributo municipal que devengue, a su elección. El monto de dicho crédito fiscal será el valor nominal oportunamente ingresado.

Artículo 3º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda a los 11 días del mes de agosto de 2016.